



**Universidad Nacional del Callao
Comité Electoral Universitario**

Callao, 31 de agosto de 2020

Señor

Presente

Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución: **RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 015-2020-CEU-UNAC. - Callao 31 de agosto del 2020, EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.**

VISTO,

El escrito de fecha 26 de agosto de 2020, presentado por el docente Santiago Rodolfo Aguilar Loyaga, personero general de la lista "Grupo de Avanzada Académica GAA", quien solicita la nulidad de oficio de las Resoluciones N° 009-2020-CEU-UNAC y 013-2020-CEU-UNAC, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 114-2020-CU del 30 JUN 2020, establece en su artículo 58° que:

"El CEU-UNAC actuará de oficio para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento de las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos presentadas por los personeros generales. De existir observaciones, el Presidente del CEU-UNAC notificará al personero general de la lista a través del correo electrónico indicado en la solicitud de inscripción para su subsanación en el plazo establecido en el cronograma establecido".

SEGUNDO: Que, asimismo, el artículo 59° del citado reglamento estipula lo siguiente:

"Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para postular, el CEU-UNAC publica las listas admitidas y da inicio a la etapa de tachas, en la que cualquier personero acreditado ante el CEU-UNAC, puede cuestionar, por escrito, la participación de uno o más candidatos".

TERCERO: Que, de acuerdo con el Cronograma de Elecciones Complementarias 2020, el CEU-UNAC verificó de oficio el cumplimiento de los requisitos para postular, y procedió a realizar la publicación de listas admitidas, el 30 de julio de 2020.

CUARTO: Que, una vez publicadas las listas, los personeros pudieron presentar las tachas que estimarán pertinentes, hasta el 3 de agosto de 2020, como en efecto lo hizo el recurrente, cuestionando el grado de Maestro en Planificación en Educación del candidato Julio Wilmer Tarazona Padilla, al considerar que no es afín a la especialidad de ciencias administrativas.

QUINTO: Que, el cuestionamiento que vuelve a realizar por tercera vez el personero Santiago Rodolfo Aguilar Loyaga, ha sido materia de análisis de este comité electoral, el cual se ha pronunciado a través de las Resoluciones N° 009-2020-CEU-UNAC y 013-2020-CEU-UNAC; por lo que, tiene calidad de cosa decidida.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del personero general de la lista "Grupo de Avanzada Académica GAA", para que se declare la nulidad de oficio de las Resoluciones N° 009-2020-CEU-UNAC y 013-2020-CEU-UNAC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.





Universidad Nacional del Callao
Comité Electoral Universitario

Fdo. Ms. C. MARÍA TERESA VALDERRAMA ROJAS.- Presidenta del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de la Presidenta del CEU.

Fdo. Mg. LAURA MARGARITA ZELA PACHECO.- Secretaria del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de la Secretaria del CEU.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



Mg. LAURA MARGARITA ZELA PACHECO
SECRETARIA DEL COMITÉ ELECTORAL

